

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
LENGUAZAQUE CUND.
Calle 3 No 5-12 Esquina - Cel. 3158231314
jprmpallenguazaque@ecendoj.ramajudicial.gov.co

Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

RADICACIÓN: EJECUTIVO N° 2019-00061
DEMANDANTE: NELCY ROCIO LEIVA CASALLAS
DEMANDADO: JOSE MANUEL RIAÑO AMAYA

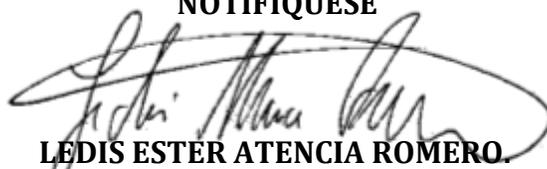
Atendiendo la solicitud elevada por la parte ejecutante, se le informa que previo a expedir y remitir las copias digitalizadas de los documentos por ella requeridos, se deberá acreditar el pago de \$250 por página, conforme lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 2 del acuerdo PCSJA18-11176, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para tal efecto, debe realizar la respectiva consignación en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes de esa Corporación, convenio N° 13476. (para el presente asunto el expediente cuenta con dos cuadernos de 89 y 66 folios respectivamente).

De otro lado, como quiera que la demandante pone de presente que el demandado JOSE MANUEL RIAÑO AMAYA, falleció, allegando registro civil de defunción, incorpórese al expediente el referido documento y téngase acreditado su deceso.

Ahora bien, frente a las peticiones elevadas por la demandante encaminadas que a que este despacho, ordene a la entidad pagadora continuar con los descuentos ordenados en virtud del acuerdo conciliatorio efectuado el 11 de diciembre de 2019 y adicional que se requiera para que se interrumpa lo pagos que le están haciendo al apoyo judicial del señor JOSE MANUEL RIAÑO AMAYA, las mismas se tornan improcedentes, por lo tanto se despachan desfavorablemente, se insta a la demandante para que se asesore a fin de solicitar ante el fondo correspondiente, el reconocimiento el derecho pensional a favor de la menor, téngase en cuenta que la deuda que se derivó de este proceso, ahora es una obligación del causante dentro del proceso de sucesión.

Finalmente, no hay lugar a ordenar transcripción de la audiencia efectuada el 11 de diciembre de 2019, como quiera que dentro del expediente a folio 86 y 87, obra acta de la misma que reúne los requerimientos exigidos por el artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO.
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No.**
042
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado
el día **16 agosto/2023.**

Firmado Por:
Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lenguazaque - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **951fa1ae1ef186560c5fae04038d4dd926b203ee4a316d46afd6b91f1c34fac2**

Documento generado en 15/08/2023 03:36:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>